



# MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Ángela Plúa Santillán  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

### ALCALDÍA

RESOLUCIÓN No. GADMCJ-2025-ALC-RES-0052

INICIO DE PROCESO DE MENOR CUANTÍA DE OBRA No. MCO-GADMCJ-2025-005

DRA. ÁNGELA ESPERANZA PLÚA SANTILLÁN  
ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

**QUE**, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular y que la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;

**QUE**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica las competencias exclusivas que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán, sin perjuicio de otras que determine la ley;

**QUE**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: "(...) las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas (...)";

**QUE**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que establece la organización política y administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: El régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54, establece todas las funciones que deben realizar y cumplir los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y las demás que determine la ley;

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55, establece todas las competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley;

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60 literal a), establece que le corresponde al alcalde o la alcaldesa: "(...) ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico (...)";

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 278, establece que: "(...) la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán las disposiciones, principio, herramientas e instrumentos previsto en la Ley que regule la contratación pública (...)";

**QUE**, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, la Junta Provincial Electoral de Manabí confirió a la Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán, la credencial como Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, para que cumpla sus funciones a partir del 15 de mayo de 2023, hasta el 14 de mayo de 2027;



# MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

### ALCALDÍA

**QUE**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

**QUE**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP;

**QUE**, mediante Decreto 458 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 20 de junio de 2022, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, posteriormente reformado mediante Decreto 488 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 104 de 13 de julio de 2022;

**QUE**, mediante Decreto 550 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, se publicó reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**QUE**, mediante Decreto 847 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 381 de fecha 24 de agosto de 2023, se publicó reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**QUE**, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 311, de 16 de mayo de 2023, se expide la Ley Orgánica Reformatoria de diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos, misma que en su Disposición Reformatoria Octava, se publicó la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 206 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 524 de fecha 22 de marzo de 2024, se publicó reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**QUE**, el artículo 6, numeral 9ª "Delegación", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 6 del Reglamento General de la Ley Ibidem, establece que: "(...) *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado (...)*";

**QUE**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "(...) *antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)*";

**QUE**, el inciso primero del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) *Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Sólo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)*";

**QUE**, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula que se podrá contratar bajo el procedimiento de Menor Cuantía: "(...) *las contrataciones de obra cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. (...) Aquellos*



# MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

### ALCALDÍA

*proveedores que a la fecha de publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra pública, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumuladas, igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes (...);*

**QUE**, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina la Contratación Preferente: *"(...) para las contrataciones de obra que se seleccionan por procedimientos de cotización y menor cuantía, en las que se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato (...);*

**QUE**, el Artículo 42 del Reglamento General de la LOSNCP establece que: *"(...) en la fase preparatoria, el órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizara la identificación específica detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación (...);*

**QUE**, el Artículo 44 del Reglamento General de la LOSNCP señala que: *"(...) la determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...);*

**QUE**, el artículo 45 Reglamento General de la LOSNCP determina que: *"(...) la entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Compras Públicas (...);*

**QUE**, el artículo 46 Reglamento General de la LOSNCP señala que: *"(...) antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS-de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda (...);*

**QUE**, el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"(...) La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. (...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual (...);*

**QUE**, en el último inciso del artículo 58 del Reglamento General de la LOSNCP, determina que: *"(...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...);*

**QUE**, el artículo 71 del mismo Cuerpo Legal establece que: *"(...) una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda (...);*

**QUE**, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2022-0124, aprobada y firmada el 29 de abril de 2022, el Servicio Nacional de Contratación Pública resuelve, expedir reformas a los modelos de pliego versión SERCOP



# MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

### ALCALDÍA

2.1 del 09 de junio de 2017 y actualizados según Resolución: RE-SERCOP-2022-0129, de fecha 04 de octubre de 2022 en el Registro Oficial – Tercer Suplemento No. 169 de fecha 14 de octubre de 2022);

**QUE**, el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP–, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134, del 01 de agosto de 2023, resuelve expedir la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual deberá ser aplicada de manera obligatoria por las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**QUE**, en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 685 del 13 de noviembre de 2024, se publicó la Reforma a la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP-, contenida en Resolución No. RE-SERCOP-2024-0145 de 7 de noviembre de 2024;

**QUE**, en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 716 del 07 de enero de 2025, se publicó la Reforma a la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP-, contenida en Resolución No. RE-SERCOP-2024-0146 de 30 de diciembre de 2024;

**QUE**, el artículo 2 de la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública establece que los módulos facilitadores: "(...) *Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: Licitación, Cotización, Menor Cuantía, Subasta Inversa y Consultoría (...)*";

**QUE**, el artículo 187 de la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública establece la selección relativa a los procedimientos de Menor Cuantía de Obra;

**QUE**, en el expediente consta el informe de necesidad del proceso para la "Reconstrucción de barandas en puentes de la ciudad de Jipijapa";

**QUE**, mediante MEMO GADMJ-2025-DOP-MEM-00669, de fecha 03 de abril de 2025, el Ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Director de Obras Públicas, solicita al Arquitecto Cristhian Humberto Romero Guaranda, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, se sirva certificar si el proyecto denominado "Reconstrucción de barandas en puentes de la ciudad de Jipijapa", se encuentra dentro del Plan Operativo Anual 2025;

**QUE**, mediante MEMO GADMJ-2025-DPOT-MEM-00405, de fecha 03 de abril de 2025, el Arquitecto Cristhian Humberto Romero Guaranda, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, remite al Ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Director de Obras Públicas, la certificación POA para el proyecto "Reconstrucción de barandas en puentes de la ciudad de Jipijapa", contenidas en el memorándum MEMO-GADMCJ-2025-DPOT-041, de fecha 03 de abril de 2025, de la Técnica María Sánchez PARRALES;

**QUE**, mediante MEMO GADMJ-2025-DOP-MEM-00670, de fecha 03 de abril de 2025, el Ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Director de Obras Públicas, solicita a la Ingeniera Solanda Mirilly Sáenz Toala, Directora Financiera (E), la emisión de la certificación presupuestaria para el proyecto denominado "Reconstrucción de barandas en puentes de la ciudad de Jipijapa";

**QUE**, mediante MEMO GADMJ-2025-DOP-MEM-00671, de fecha 03 de abril de 2025, el Ingeniero Bosco Antonio Intriago Álvarez, Jefe de Gestión de Ejecución y Proyectos, solicita al Ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Director de Compras Públicas, Encargado, se sirva certificar si el proyecto denominado "Reconstrucción de barandas en puentes de la ciudad de Jipijapa", se encuentra en el Plan Anual de Contratación 2025;



# MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

### ALCALDÍA

Dra. Angela Plúa Santillán  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

**QUE**, mediante MEMO GADMJ-2025-DOP-MEM-00675, de fecha 03 de abril de 2025, el Ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Director de Compras Públicas, Encargado, comunica al Ingeniero Bosco Antonio Intriago Álvarez, Jefe de Gestión de Ejecución y Proyectos, que el proyecto "Reconstrucción de barandas en puentes de la ciudad de Jipijapa"; se encuentra en el PAC 2025, procedimiento a seguir es una Menor Cuantía de Obra, con un monto de \$30.000,00;

**QUE**, mediante MEMO GADMJ-2025-DFIN-MEM-00165, de fecha 04 de abril de 2025, la Ingeniera Solanda Mirilly Sáenz Toala, Directora Financiera, Encargada, emite la certificación de presupuestaria con código de partida 7.5.05.01.43 con la denominación Reconstrucción de Barandas en Puentes Peatonales de la Ciudad de Jipijapa, por un monto de \$30.000,00;

**QUE**, mediante MEMO GADMJ-2025-DOP-MEM-00702, de fecha 04 de abril de 2025, el Ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Director de Obras Públicas solicita a la Doctora Ángela Plúa Santillán, Alcaldesa del cantón Jipijapa, la aprobación del inicio del proceso por la "Reconstrucción de barandas en puentes de la ciudad de Jipijapa", donde consta el informe de necesidad, especificaciones técnicas, términos de referencia, análisis de precios unitarios, cronograma valorado de trabajo, presupuesto referencial, planos, guía de buenas prácticas ambientales, certificación POA, certificación PAC, certificación presupuestaria;

**QUE**, mediante Memorándum GADMJ-2025-ALC-MEM-0256, de fecha 04 de abril de 2025, la Doctora Ángela Plúa Santillán, Alcaldesa del cantón Jipijapa remite al Ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Director de Compras Públicas, Encargado, la autorización del inicio del proceso por "Reconstrucción de barandas en puentes de la ciudad de Jipijapa";

**QUE**, mediante Certificado del Sistema Oficial de Contratación Pública -SOCE-, en la búsqueda de Código CPC de productos que se encuentran restringidos y/o son parte de Catalogo Electrónico, se verifica que el Código de Clasificador de Producto CPC No. 532900011, no se encuentra restringido dentro de la herramienta;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de la que se encuentra la señora Alcaldesa facultada, según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** los documentos de la etapa preparatoria, toda vez que el proceso de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-GADMJ-2025-005, cuyo objeto es la "Reconstrucción de barandas en puentes de la ciudad de Jipijapa", cuenta con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, conforme lo establece el Artículo 71 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** el inicio del proceso de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-GADMJ-2025-005, cuyo objeto es la "Reconstrucción de barandas en puentes de la ciudad de Jipijapa", con un presupuesto referencial de \$ 29,992.11047 (Veintinueve Mil Novecientos Noventa y Dos Dólares con 11047/10000 Centavos de los Estados Unidos de América) más IVA, plazo estimado para la ejecución es de 90 días calendario, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito e inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo y contar con la suscripción del contrato administrativo y el instrumento que formalice la contratación de conformidad con lo establecido en el Art. 288 del RGLOSNC. Forma de pago: Anticipo del 50% del monto contractual; El 50% del valor restante se lo hará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la fiscalización y autorizadas por el administrador del contrato.



# MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

### ALCALDÍA

**ARTÍCULO 3.- DELEGAR** al Ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Director de Obras Públicas, como Servidor Designado por la máxima autoridad para que participe en la fase precontractual del proceso, desde el inicio, incluyendo las Preguntas, Respuestas y/o Aclaraciones, Convalidación, Evaluación y Calificación, de las ofertas técnicas que se presenten en el proceso de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-GADMCJ-2025-005, cuyo objeto es la "Reconstrucción de barandas en puentes de la ciudad de Jipijapa".

**ARTÍCULO 4.- CONVOCAR** a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras o asociaciones de éstas, o compromisos de asociación o consorcio, legalmente capaces para contratar, para que presenten sus ofertas para participar en el proceso de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-GADMCJ-2025-005, cuyo objeto es la "Reconstrucción de barandas en puentes de la ciudad de Jipijapa".

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** a la Dirección de Compras Públicas, publicar la presente Resolución, el pliego de la contratación y las partes más relevantes del proceso en el Portal de Compras Públicas, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General.

**ARTÍCULO FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Entiéndase como fecha de suscripción de la presente resolución administrativa, aquella que se desprenda de la validación realizada de la firma de la Máxima Autoridad.



Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán Mg. Sc.

ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA